

ELEMENTOS PARA UNA TEORÍA ÉTICO-DEMOCRÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Enrique Uribe Arzate¹

Derechos y deberes

La gran oleada de los derechos humanos, en los últimos lustros, parece marchar con la misma intensidad, aunque en sentido inverso, a la ausencia de garantías ciertas para la apropiación, la vigencia y la vivencia de los referidos derechos.

Desde la entronización de estos derechos esenciales en documentos constitucionales y en tratados internacionales, la humanidad ha celebrado el enorme progreso que, sin duda, ha significado el afianzamiento de los derechos en textos jurídicos fundamentales. Empero, la realidad brutal de la cotidianidad muestra con crudeza la asimetría entre derechos en texto y la realidad, que muy poco los acoge, refleja o asimila en acciones concretas, ciertas, tangibles.

Por si fuera poco lo anterior, la disonancia entre el discurso de los derechos y sus garantías se ve acentuada por la notable ausencia, en voz y acción, de los deberes humanos, asiento y natural correspondencia de cualquier derecho. Por esta razón, nos parece fundamental la referencia a los deberes del hombre —ser humano— en cualquier abordaje, desde la perspectiva teórica que se quiera, del “estado de la cuestión” de los derechos humanos.

Desde este enfoque inicial, que cuestiona la relación entre discurso y realidad, diremos que la reorientación del discurso sobre los derechos humanos tiene que volver la mirada hacia los deberes del ciudadano y, desde luego, a los deberes que, desde la dimensión ética, toda persona debe otorgar a este campo de su vida cotidiana.

Sobre lo que se dice de los derechos humanos poco podemos agregar, pues la literatura es abundante y las discusiones teóricas no han superado el debate más radical entre jusnaturalismo y positivismo, por más que se

1 Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México (Uaemex). Especialista en temas de justicia constitucional y derechos humanos. Miembro del SNI del Conacyt. Profesor-investigador de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Uaemex.

hayan sumado otros abordajes que intentan explicar la *ratio* de los derechos humanos en otras fuentes. Los derechos de los humanos, las prerrogativas que toda persona tiene desde su concepción y desde las líneas de las normas, requieren, sin embargo, una construcción epistemológica que permita la conexión con la *praxis* y el disfrute de cualquier derecho otorgado por la ley; en caso contrario, los derechos humanos no dejarán de ser letra y discurso lejano a su concreción en la vida de todos los días.

A partir de este enfoque que plantea la relación entre norma y realidad, nos parece pertinente decir que el estado de la cuestión en la materia debe encaminarse a la búsqueda de las condiciones y los requerimientos necesarios para que el discurso sobre los derechos humanos pueda trascender las normas y el positivismo e insertarse en lo que hemos llamado *la dimensión vivencial pragmática de los derechos humanos* (Uribe, 2011). Esta aportación teórica pretende mostrar las limitaciones de la norma desde la idea de que el texto de una constitución o un tratado que plasma derechos para los habitantes sirve muy poco si no es respaldado con acciones y posibilidades reales de apropiación por parte de los seres humanos.

Ergo, las referencias normativo-positivistas a los derechos humanos tienen su mayor fuerza en las posibilidades del discurso y el contenido del lenguaje jurídico; empero, también esta es su mayor debilidad porque si los derechos no tienen garantías, la norma se vuelve obstáculo y obsolescencia. Incluso, en el mejor escenario, donde todo derecho va acompañado de sus mecanismos de protección y disfrute, la situación es similar si el contexto, las condiciones socioeconómicas y las tareas del gobierno no son las idóneas para el desarrollo ni para la vivencia de los derechos.

Ante este primer gran problema que marca la ruptura entre norma y realidad, entre discurso y tareas concretas, la dualidad derechos-garantías necesita de otras condiciones exógenas que ni la ley ni los procedimientos pueden cubrir suficientemente; esto significa que el disfrute de los derechos humanos requiere de algo más que de procesos legales que prescriban la posibilidad de demandar cuestiones tan vagas, como el derecho al desarrollo, o tan elementales, como el derecho a la alimentación, justamente en contextos de poca o nula vocación democrática o en sociedades cuyos gobiernos, por lo general corruptos e incapaces, no pueden atenuar las miserias ni el hambre de sus habitantes.

¿Qué procedimiento jurídico puede garantizarme mi derecho al desarrollo?, ¿ante qué autoridad puedo apersonarme para demandar alimen-

tos y satisfactores básicos para mi vida? Reproducimos aquí una frase que citamos continuamente: “Derechos sin garantías son una aporía”. Dicho coloquialmente, este callejón sin salida apenas permite plantear la necesidad de volver simétrico el discurso de derechos y garantías. Algo distinto es la eficacia de esa relación simétrica que, por lo pronto, está ausente en la mayoría de los ordenamientos legales nacionales e internacionales.

Esta situación de anomia respecto a las garantías se completa en nuestro estudio con la marcada ausencia de deberes en el discurso de los derechos humanos. Y es que la literatura construida en torno a la justificación y la defensa de los derechos humanos ha sido prácticamente omisa en la referencia a los deberes de los habitantes. Este constructo teórico ha propiciado un desbordamiento conceptual y normativo de los derechos, pero no ha motivado el tratamiento de la necesaria correspondencia de los deberes, que son la contraparte e, incluso, el complemento o la condición de cualquier prerrogativa.

Desde luego, al citar la voz “deberes”, es claro que esto no se refiere, o al menos no se limita, a los alcances de las obligaciones que la ley nos impone a los habitantes. La obligación vincula y constriñe; los deberes están antes y más allá de lo que la norma jurídica pueda imponer a las personas. La definición misma que recoge el *Diccionario de la lengua española* se refiere al deber² incluso desde una connotación de corte moral.

En seguimiento de estas ideas, consideramos que el engarzamiento normativo de los deberes puede representar un buen comienzo en la reconstrucción y la resignificación de los derechos humanos, pues mostraría a los habitantes el valor y la trascendencia de la conducta humana responsable, que coincide con el *sensus communis*, que “es un momento del ser ciudadano y ético” (Gadamer, 1997: 63).

Esta es el marbete de los deberes; se trata de una categoría consustancial a la vida humana, y, de manera destacada, se refiere a un componente

2 “Deber, del lat. debēre.

1. tr. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva. U. t. c. prnl. Deberse A la patria.

2. tr. Tener obligación de corresponder a alguien en lo moral.

3. tr. Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos.

4. tr. adeudar (|| tener una deuda material). Pedro debe cien euros a Juan.

5. tr. Tener por causa, ser consecuencia de. U. t. c. prnl. La escasez de los pastos se debe A la sequía.

6. tr. U. como auxiliar en las perífrasis, en las que añade una nota de inseguridad o probabilidad al verbo principal. Debe de hacer frío. Debieron de salir a pelear” (Real Academia Española [rae], 2019: s/p).

sine qua non para la garantía y la vivencia de los derechos humanos. Solamente así, con ciudadanos conscientes y capaces de asumir sus tareas con la sociedad, será posible la reconstrucción teórica de los derechos humanos. Sólo en vía de referencia, recordemos que, en la antigüedad, el ser miembro de la comunidad obligaba, de manera inexcusable, a cumplir con deberes que no se podían omitir. “Viendo que la ciudad muchas veces tenía discordias civiles y que algunos ciudadanos por indiferencia se contentaban con el mero azar, [se] promulgó una ley especial contra éstos: «el que estando dividida la ciudad, no tome las armas ni con unos ni con otros, quede condenado a la *atimía* y deje de tener parte en la ciudad»” (Aristóteles, 2008. 71). Sin llegar a los extremos de volver la nada jurídica a una persona, es claro que los deberes son elemento fundamental en toda sociedad.

La dimensión ética de las garantías

En seguimiento de lo hasta aquí expuesto, adoptamos una premisa: los derechos humanos están más allá de todo debate teórico, académico, y, por supuesto, lejos de cualquier posicionamiento político de cualquier orientación.

En la primera parte de la premisa, vale decir brevemente que el positivismo no logró desprenderse de la enunciación ni de la justificación de corte jusnaturalista de los derechos consustanciales a los seres humanos. Los conceptos *inherent rights*, de la terminología anglosajona, o los *iura connata*, en su acepción latina, siguen siendo el fundamento de los derechos consustanciales a la persona humana.

Ahora el reto mayúsculo se sitúa en la garantía de esos derechos. Hasta hoy ni siquiera en el *garantismo* hemos podido asentar una garantía de los derechos eficaz, viable y atendible. Con todo, el *constitucionalismo* ha tenido que migrar a una concepción que empieza a cuestionar severamente conceptos básicos como *Estado*, *soberanía*, *fronteras*, *autodeterminación*, *cultura*, y todo esto ha servido para fijar el debate en una zona metanormativa que pretende afianzar los derechos humanos en la plasticidad y la pluralidad, donde los principios de universalidad y progresividad puedan ser cosa de todos los días.

Lamentablemente, poco a poco, el Estado parece achicarse ante la oleada de los derechos, muchas veces, poco atendidos, y, otras tantas, violentados al seno de la organización jurídico-política por antonomasia. Y

es que, en la ruta tradicional que desde aquí se sigue, los deberes son la referencia inmediata a la *potestas* que debe asegurar los derechos de las personas; lamentablemente, no siempre ocurre así, pues los derechos humanos necesitan amplios horizontes hermenéuticos para su comprensión y su concreción. Como dice Peña Freire (1997: 158), “Al derecho liberal de un determinado sujeto se corresponde un deber de carácter negativo de todos los demás, incluido el Estado, que los obliga a no realizar actos que afecten al ámbito de autonomía del sujeto”. Así, *prima facie*, el deber de asegurar los derechos humanos corresponde al Estado.

En la segunda parte de esta premisa, las ideologías con variados enfoques han incidido en una sola convicción: los derechos humanos son la gran zona de anclaje de la civilización y la mayor aspiración de nuestro tiempo. Como asignatura pendiente en muchos rubros y en incontables regiones y países, es claro que los derechos humanos ni siquiera necesitan una “ideología”, a menos que esta se alimente del concepto de dignidad, fundamento y *ratio cognoscendi* de los derechos humanos.

Más que letras, artículos, *corpus*, discurso o cualquier afirmación de orden prescriptivo, enunciativo y normativo-positivo, los derechos humanos necesitan un asidero confiable para su aseguramiento, pues, como dice Jiménez Campo (1999: 52 y 53) “Preservar un derecho no es la misma cosa que garantizar la integridad de una norma. Aunque su fuente esté en ésta, el derecho fundamental es una inmunidad o una facultad —como quiera decirse— que adquiere vida propia a partir del enunciado normativo y que impone para su identificación —esto es lo importante— un esfuerzo de interpretación que no concluye, de ninguna manera, con la captación del sentido de las palabras de la Constitución”; sin duda, nuestro tiempo es el de las garantías de los derechos humanos.

Ahora bien, ¿cuáles deben ser las notas distintivas de estas garantías desde la resignificación de los derechos humanos? Para poder ensayar una respuesta, creemos que el punto de partida debe atender, al menos, las siguientes condiciones:

Primero. Se requiere un Estado social y solidario con vocación humanista y reconocida legitimidad para la adopción de los mecanismos plausibles y aconsejables para este propósito.

Nuevamente la historia recrea la condición humana. Al respecto, nos dice Aristóteles (2008: 171) que “...hay, en efecto, una ley que dispone que los que

poseen menos de tres minas y están impedidos físicamente de manera que no pueden hacer ningún trabajo, los examine el Consejo, y se les conceda, a costa del fisco, dos óbolos diarios a cada uno como alimento". Como en esos tiempos, hoy el Estado no puede faltar a este deber ético con los más vulnerables.

Segundo. Es imprescindible la revisión del entramado jurídico para definir si las garantías, en su concepción procesal, son las más adecuadas al contexto social donde se pretende su aplicación. En este punto, es importante no perder de vista la dimensión temporal de las acciones, de modo tal que su incoación tenga posibilidades de éxito.

Tercero. Las garantías, como mecanismos procesales para el aseguramiento de los derechos, deben ser apoyadas con una decidida política pública a favor del desarrollo y de la vida humana en condiciones dignas.

Según lo que aquí hemos advertido, la dimensión ética de las garantías es un nuevo horizonte hermenéutico en la concepción de los derechos humanos. *Id est*, el discurso de los derechos humanos necesita ser perfilado con los deberes, que solamente pueden ser entendidos correctamente en la proyección ética de los medios de aseguramiento; esto debe traducirse necesariamente en garantías que, lejos del abuso y de las trampas legales, permitan a los habitantes vivenciar los derechos inalienables de todo ser humano.

Así, una respuesta preliminar a lo que hemos cuestionado líneas arriba puede ser la siguiente: Las garantías de los derechos humanos constituyen el momento final y no siempre necesario para la vivencia de éstos, que, invariablemente, deben ser acompañados de la conducta ética de los ciudadanos. Excepcionalmente, un procedimiento jurisdiccional para exigir al poder público el otorgamiento o respeto de un derecho podrá servir eficazmente para tal propósito.

La tríada prescriptivo-declarativa

Ahora bien, como ya vimos, los derechos humanos inician en las definiciones conceptuales y en los posicionamientos teóricos; sin embargo, es necesario llevarlos a la cotidianidad. Esto es, no basta el acercamiento inicial a los derechos humanos en la proyección normativa, pues ni las constituciones ni los tratados aseguran ningún derecho humano en el papel.

En este orden de ideas, la perspectiva imbibida en los discursos y el acrecentamiento y la difusión mediáticos no acaban de cuajar en el cumplimiento cabal ni en la garantía irrestricta de los derechos humanos. Es necesario que los derechos aterricen en su observancia inexcusable por parte del Estado, esto sólo será posible si nos apartamos de la concepción juspositivista de corte estatal y procuramos arropar a los derechos con escenarios propicios para su vivencia cotidiana.

Para arribar a esta dimensión vivencial-pragmática de los derechos humanos, es necesario el desarrollo de un contexto óptimo para su desarrollo y respeto; en este orden de ideas, los derechos humanos no pueden florecer en ambientes hostiles a la libertad, ni en gobiernos cargados de intolerancia o discriminación, ni en sociedades proclives al ensimismamiento como expresión de la exclusión y del rechazo.

Entonces, los derechos de los seres humanos no necesitan sesudos conceptos ni estériles discusiones académicas de altos vuelos; menos aún requieren su invocación en vacuos discursos y en proyecciones retardatarias que fijan su evolución en datos y cifras, como si la estadística fuera el mejor baremo para la evaluación del cumplimiento y la garantía de los derechos humanos. La *resignificación* de los derechos humanos está en su dimensión vivencial, actual, próxima, cercana, creíble.

En esta renovada perspectiva que aspira a comprender los derechos humanos desde su esencia y proyección vital, de la mano con su extensión a la vida ordinaria de todos nosotros, creemos que un principio que no puede faltar es el carácter “jánico” de los derechos humanos. Por un lado, se ubica el rostro más visible, que está en los textos, en la dimensión normativa, en los discursos y en los procesos; por otro lado, la otra cara, la menos visible, es la que corresponde a la equidistancia de los derechos con sus correlativos deberes, que deben acompañar a sus titulares.

Desde esta perspectiva, tenemos múltiples derechos y pocas garantías; en las constituciones y en los tratados sobran derechos, pero, ante la falta de mecanismos adecuados para su vivencia, el escenario es de franca ilusión y poca efectividad. Es evidente que:

la tutela jurisdiccional de un derecho presupone, a su vez, al menos dos cosas: a) que el derecho en cuestión tenga un contenido preciso; b) que el derecho en cuestión pueda ser ejercido o reivindicado frente a un sujeto no menos preciso (una “contraparte”). En resumen, un derecho de un determinado

sujeto es susceptible de tutela jurisdiccional sí, y sólo si, le corresponde el deber de otro sujeto bien determinado y si el deber en cuestión se refiere a un comportamiento igualmente determinado. Sobre esta base, podemos distinguir los “verdaderos” derechos de los derechos “sobre el papel” (Guastini, 1999: 185).

Por otra parte, al margen del discurso normativo y de los limitados alcances de la eficacia de los derechos humanos, aparece ante nosotros un contexto de grandes vacíos ante la ausencia de los deberes, que tendrían que acompañar, en equilibrio y simetría indiscutible, a los múltiples derechos humanos de orden prescriptivo, enunciativo y, esencialmente, nominal. *Ergo*, el momento actual es de ninguno o pocos deberes de los seres humanos, y este escenario fractura cualquier intento por hacer visibles, exigibles, atendibles y eficaces los derechos humanos. De esto podemos destacar la urgencia en la equidistancia y el equilibrio que se requieren para que todo derecho humano sustantivado pueda contar con su respectiva envoltura protectora; esto es, *a cada derecho, su garantía*.

En lo segundo, la idea del deber como complemento e ingrediente irremplazable e infaltable de los derechos humanos exige ya no al Estado ni a sus instituciones, sino a los sujetos que portan y exigen esos derechos humanos. Esto es, *a cada derecho, su deber*.

Al respecto, es urgente introducir en el lenguaje de los derechos humanos lo concerniente a la configuración y los alcances del deber, más allá de la dimensión vinculante de las normas jurídicas. “Un deber y, en consecuencia, también un deber jurídico, que pretenda ser un deber genuino, sólo se puede fundamentar moralmente, sencillamente por su eficacia vinculatoria frente a la conciencia —con lo cual ni se debe afirmar que derecho y moralidad sean una misma cosa—” (Kaufmann, 1999: 361).

La actualidad en este campo se puede explicar como sigue:

Derecho – Deber – Garantía
Son una tríada prescriptivo-declarativa

Representan la trilogía que sirve como andamiaje en la concepción y el disfrute de los derechos humanos.

Además de esto, el contexto de su vivencia no puede ser otro que la sociedad democrática. De este modo, podemos decir que hay otros tres escenarios que alimentan y articulan a los derechos con los deberes:

Derecho sustancia – Deber ético y jurídico – Garantía/proceso

La explicación es esta: el derecho sustancia está en la ley —constituciones, tratados, etc.—.

El deber ético y jurídico es la otra cara de Jano, visible en cualquier derecho humano. *Id est*, la garantía, como mecanismo de aseguramiento, no tiene otra forma de materialización que la procedibilidad de los mecanismos jurídicos —jurisdiccionales— para la exigibilidad de los derechos; esto es, ningún derecho puede carecer de mecanismos para su exigibilidad.

1. Derecho/habitante – Deber/ciudadano
– Garantía/Estado-dimensión metaestatal

En el segundo escenario, el derecho es de los seres humanos, de todo habitante por el solo hecho de ser humano.

Pero también el deber, como imperativo ético, necesita de los ciudadanos; sin ciudadanos de tiempo completo, los derechos son ilusión y espejismo. No perdamos de vista lo siguiente: “Autoridad soberana y libertades individuales, entendidas esencialmente como seguridad de los propios bienes y de la propia persona, nacen juntas en la óptica estatalista y, por ello, juntas están destinadas a prosperar o a decaer” (Fioravanti, 2000: 53).

Desde luego, la garantía de los derechos se contextualiza en el Estado, pero puede ejercerse en la dimensión metaestatal; la trascendencia y el carácter universal de los derechos humanos así lo exigen, y, por eso, la idea del deber trasciende las obligaciones primarias e inmediatas insertas en la constitución. Sobre esto, queda todavía mucho camino por recorrer. Por el momento, el afianzamiento de la garantía de los derechos humanos tiene, en el Estado y en su constitución, la dimensión más visible y próxima de los deberes.

2. Derecho – Deber – Estado
Sociedad democrática

Ahora bien, entre los retos que nos impone la garantía de los derechos humanos hay una franca referencia al contexto democrático, indispensable para su eficacia. En este orden de ideas, la mayoría de edad, que significa la asunción de los derechos con el deber correlativo, es una exigencia que, *a fortiori*, nos lleva a plantear la exigibilidad si, y sólo si, somos ciudadanos de tiempo completo, que, en la maduración social que esto representa, seamos capaces de exigir nuestros derechos a la par del cumplimiento inexcusable de nuestros deberes.

Como dice Díaz Revorio (2011: 293):

Históricamente, el sometimiento a los deberes constitucionales se ha vinculado con la condición de ciudadano. Pero esta afirmación no puede realizarse de manera genérica. Paralelamente al proceso de extensión y universalización de la titularidad de los derechos, van ampliándose también los supuestos en los que personas que no poseen la nacionalidad quedan sometidas al cumplimiento de deberes constitucionales, en la misma medida en que resultan por diversas circunstancias sometidas al poder del Estado.

De cualquier forma, los atributos que acompañan al sujeto titular de los derechos humanos están también definidos y delineados por la responsabilidad inexcusable que es inherente a la obligación y al deber ineludible que la vinculan a la constitución y al desiderátum en ésta contenido.

La ruta de la resignificación de los derechos humanos

En esta necesaria reconstrucción y resignificación de los derechos humanos, los derechos de los seres humanos, sus deberes, como expresión ética y cívica, están engarzados al respaldo y al impulso que el Estado pueda dedicarles. En todo caso, los tres elementos citados deben asentarse en una vocación democrática *sine qua non* para la garantía de los derechos.

Con lo hasta aquí dicho queda claro que la concepción más pertinente para el enorme desafío que representa la oleada de derechos humanos de papel y sin garantías debe tomar, como su más sólido basamento, el deber correlativo y equilibrado de todo derecho que se pretende hacer exigible en las sociedades democráticas.

Si los derechos humanos pertenecen a todo ser humano y, como dice Nino (1989: 43), “son derechos morales que se conceden tomando como

única propiedad relevante de sus beneficiarios la de pertenecer a la especie humana, de aquí se infiere que todos los hombres poseen un *título igual* a esos derechos en la medida en que todos exhiben en el *mismo grado* esa propiedad relevante”. En consonancia con esto, creemos que ese mismo título (moral) que nos iguala nos obliga a cumplir con nuestros deberes, y esto también tiene una significativa carga moral.

Justamente, de esta articulación entre igualdad y la diversidad insuperable que arrojan las sociedades plurales y multiculturales de hoy podemos desprender, como dice Pisarello (2007: 52), que “donde los elementos subjetivos se difuminan, en todo caso, la única manera de alejar el fantasma de la arbitrariedad consiste en acudir al recurso de la intersubjetividad y de la deliberación democrática”.

En suma, el despunte de los derechos humanos vendrá acompañado de sus garantías en el único ambiente proclive para ello, que es la democracia, una democracia vivencial de los iguales, de quienes, antes de exigir derechos humanos, —sin importar su costo—, tienen la certeza de haber cumplido con sus deberes éticos y constitucionales.

Es claro entonces que la reconstrucción epistemológica de los derechos humanos no sólo necesita afianzarse al concepto de deber, sino, además, tiene que estar vinculada a la democracia, con todas las posibilidades y exigencias que ésta pueda plantear a los habitantes. De esta enorme carga de responsabilidad que significa ser ciudadano no es posible desprenderse cuando se quiere tener asegurados los derechos. Un ejemplo que nos refieren los autores está en la Grecia antigua.

“El Estado no permitía que un hombre fuese indiferente a sus intereses; el filósofo, el hombre de estudio, no tenía el derecho de vivir aparte. Era una obligación que votase en la asamblea y que fuese magistrado cuando le correspondiese. En un tiempo en que las discordias eran frecuentes, la ley ateniense no permitía al ciudadano el permanecer neutral; “tenía que combatir por uno u otro partido; contra aquél que deseaba permanecer alejado de las facciones y mostrarse tranquilo, la ley pronunciaba una pena severa: la pérdida del derecho de ciudad” (De Coulanges, 2015: 221).

Así fue en otros tiempos; hoy la situación, con sus variantes culturales, reclama de los habitantes similares dosis de compromiso con la cosa pública; nadie que se precie de ser ciudadano y habitante responsable

puede evadir sus deberes para la sociedad humana donde vive. De esta manera, queda suficientemente ilustrado el nuevo derrotero de los derechos humanos y los deberes, que se vinculan hasta formar un concepto uniforme. Con estas ideas es posible afirmar que la renovada concepción de los derechos humanos, en el marco de la vida democrática, tiene que hacer alusión a esta dualidad: mis derechos existen y son posibles, viables y exigibles en la misma medida que yo cumplo con mis deberes. Sin duda, la dimensión ética está implícita en este esfuerzo de resignificación de los derechos humanos.

En seguimiento de esto último, podemos abonar diciendo que “el hábito del correcto juicio de la razón no se produce sin virtud moral, y no hay virtud moral sin hábito del correcto juicio de la razón. Esto haría parecer que la adquisición de la virtud presupone su posesión. La solución de esta *circulatio* parece estar en el entendimiento de que el hombre, para iniciar su operación virtuosa, necesita de la educación, que solamente puede recibir en el seno de la comunidad política, lo que muestra una concatenación necesaria entre ética y política” (Hernández y Castañeda, 2009: 347). Por eso es fundamental sostener que los deberes necesitan el mejor ambiente posible para florecer, y este escenario no es otro que la democracia, ni puede ser distinto a los regímenes democráticos, que se basan en la igualdad y la procura de mejores condiciones para la vida de los habitantes.

En términos de lo hasta aquí dicho, los grandes retos para poder remontar la actual crisis de los derechos de papel y las garantías acotadas e insuficientes tienen que ser enfrentados a partir del adecuado direccionamiento de los deberes como aspecto fundamental y correlativo del comportamiento humano. Esta afirmación encuentra su apoyo más firme en la idea de que “el derecho es ciertamente un orden racional, y todos los esfuerzos de los juristas para explicar al derecho vienen a ser una confirmación de esta conclusión. Pero un orden racional construido de espaldas a la realidad nunca podrá ser considerado verdadero derecho; a lo más, será una hermosa utopía. El orden racional debe poder funcionar en la realidad, debe ser posible, debe poder ordenar la realidad conforme a justicia para ser derecho” (Villoro, 2015: 490).

Con estas anotaciones es posible sostener la importancia de la regulación normativa de los actos humanos; empero, si las normas jurídicas son contrarias a la realidad o, al menos, no están estructuradas ni direccio-

nadas racionalmente, el resultado no puede ser otro que la ruptura entre norma y realidad. Y en medio de esta ruptura, y antes de la colisión, situamos la vida del ser humano, que es, a fin de cuentas, la razón de ser del derecho y de sus normas. Pero esa vida, como dice Recaséns (2013: 74), “no es un ser ya hecho, ni tampoco un objeto con trayectoria predeterminada; la vida no tiene una realidad ya hecha como la piedra, ni tampoco una ruta prefijada como la órbita del astro o el desarrollo del ciclo vegetativo de la planta. Es todo lo contrario; es algo completamente diverso: es un hacerse a sí misma”.

Aquí situamos otro aspecto relevante, necesario para la resignificación de los derechos humanos, nos referimos a la relación imbricada en los conceptos de democracia, libertad e igualdad. Desde cualquier enfoque que trate esta cuestión, la vinculación de estos conceptos resulta irreducible y fundamental en el razonamiento que destaca la exigibilidad de los derechos humanos de la mano con el cumplimiento de los deberes.

Dicho en otras palabras, la reconstrucción epistemológica que venimos planteando no se da en un solo plano; decir lisa y llanamente que los derechos tienen frente a sí deberes resulta un argumento endeble porque a esa relación condicionante y causal le falta el contexto y la estructura indispensable para dar paso a la dimensión vivencial de cualquier prerrogativa de los habitantes y los ciudadanos.

De manera esquemática, el constructo que aquí desarrollamos puede ser trazado de este modo:

$$\text{(Derecho-deber)} \leftrightarrow \text{(Poder público)}$$

Democracia

Así las cosas, la relación simbiótica entre derechos y deberes es el primer elemento de este modelo que, frente a estos dos conceptos, sitúa al Estado (poder público), que, en la doctrina predominante, es el principal obligado a cumplir y garantizar los derechos humanos.

En el mismo plano, la relación condicionante de los derechos/deberes con el poder público nos lleva a decir que la dualidad inicial entre derechos y deberes, por sí misma, carece de la posibilidad de su ejercicio franco, cotidiano y cierto si no se le relaciona con el poder del Estado, que tiene la fuerza, los recursos, los instrumentos para volver tangible cualquier expectativa de los habitantes. Creemos que esta situación no puede

cambiar, pues las sociedades humanas han adoptado la organización estatal como espacio común para la vida colectiva; por ello, el Estado seguirá siendo el principal referente para el ejercicio y el disfrute de los derechos humanos.

En concordancia con lo aquí señalado, la vida humana social deberá seguir enmarcada en leyes e instituciones, que nacen y se ejercen en el Estado. En este punto, la proyección vivencial pragmática de los derechos humanos y la aplicación de las leyes tienen que buscar su mayor respaldo y legitimidad en la democracia, condición y asiento de las sociedades modernas, sin perder de vista que el principal valor de todo este constructo es la vida humana y todos los elementos que la circundan.

Democracia y poder público para los deberes humanos

En seguimiento de las ideas hasta aquí destacadas, la vida humana es el mayor bien que toda sociedad debe proteger. No creemos necesario traer aquí algún alegato mayor que la sola afirmación del valor *per se* de la vida humana para afirmar de manera contundente que los derechos de las personas tienen que ser respetados, en todo tiempo y lugar, por todas las autoridades, y también, por todas las demás personas.

En este compromiso cotidiano que se adopta desde las competencias del poder público, resguardar los derechos de los habitantes tiene que ser una tarea implícita en el quehacer público. Ya vimos que el asiento más sólido es la vida democrática, que tiene, entre sus elementos esenciales, a la igualdad y la libertad. En este sentido, la base que representa la democracia, aun cuando se le mire como andamiaje de la vida humana, tiene que ser alimentada por el mismo poder público y por las tareas que los habitantes sean capaces de cumplir.

Lo que aquí sostenemos es que la identificación previa, de los derechos/deberes y el poder público, que tienen como asiento o común denominador a la democracia, no es inamovible y no siempre opera así. La democracia no es, ni puede ser, un concepto autónomo, inseparable de las tareas del poder público, ni ajena a la vida de los habitantes. Los distintos órganos del Estado refuerzan o aminoran la democracia con sus determinaciones y en la misma medida y forma que ejercen sus atribuciones; de igual manera, los habitantes colaboran con su desempeño al desarrollo

de la democracia, pero también pueden ser causa de los defectos o de la ineficacia de aquella.

Visto en otro esquema, esta relación se convierte en un modelo de flujo donde cada elemento del conjunto se alimenta del que le precede y, a su vez, sirve de fundamento para el desarrollo de las fases siguientes. El diseño queda así:



Como podemos colegir de esto, la democracia es un elemento que no sólo sostiene al poder público y a los derechos y los deberes, sino que también le corresponde otra función igualmente relevante en la potenciación de los derechos humanos y el reforzamiento de los deberes.

Desde luego, el esquema que aquí mostramos puede cambiar el orden de los elementos y siempre será funcional, pues cada uno de los momentos aquí identificados se puede alimentar del que le precede y puede servir como fuerza para el que sigue. Veamos otro ejercicio:



Aquí el poder público opera como la gran fuerza para el desarrollo de los derechos humanos y los deberes; a su vez, éstos sirven para el perfeccionamiento de la democracia, con lo cual queda claro que este sistema político o forma de gobierno, como se le quiera ver, es mucho más que elecciones y partidos políticos. La democracia sirve, en este ensayo, como condición y soporte para el ejercicio del poder público, y, de esta manera, el poder público, ya fortalecido por la vida democrática, vuelve a alimentar los derechos de los habitantes y a generar las mejores condiciones para el cumplimiento de los deberes éticos y ciudadanos.



En este ejercicio –en un primer momento–, la democracia se vuelve el principal elemento articulador de los derechos humanos (posición que coincide con la mayoría de las aproximaciones teóricas). Por nuestra

parte, agregaríamos que la vida democrática, en condiciones de igualdad y respeto, es la mejor manera de motivar el cumplimiento de los deberes. En el segundo momento, los derechos humanos y los deberes servirán para hacer que el poder público se ejerza con mesura y respeto; a su vez, el poder público, alimentado de esta forma por los derechos humanos y los deberes, sin duda, incidirá en una democracia más acorde con la garantía de los derechos humanos y propicia para el cumplimiento de los deberes.

Desde nuestra perspectiva, este puede ser el hilo argumental para la reconstrucción del significado de los derechos humanos. Los derechos humanos son así: la expresión esencial de la razón y la conciencia de los seres humanos de las sociedades democráticas de nuestro tiempo.

A modo de conclusión

Vimos, a lo largo de estas páginas, cómo la concepción corriente de los derechos humanos se encuentra atezada en la aporía que significan los trazos de papel y la ausencia de garantías.

El desiderátum así construido respecto a los derechos humanos no ha terminado de consolidarse a pesar de las proyecciones prescriptivas, y hasta descriptivas, de los *corpus* que abrazan esta cuestión. Además de la falta de garantías, que usualmente se reprocha a los obligados principales, que son los Estados y sus gobiernos, las reflexiones aquí vertidas han querido mostrar los otros dos espacios vacíos que representan la falta de cultivo y promoción de los deberes de los habitantes y los escenarios de poco o nulo compromiso con la vida social democrática que nada abonan al florecimiento de los derechos.

De esta forma, es patente la necesidad que tenemos de idear nuevos constructos científicos que ayuden a la reconstrucción de la teoría de los derechos humanos para servir de apoyo a las acciones concretas de los habitantes y del gobierno en esta cruzada mundial a favor de los derechos humanos. Como intentamos mostrarlo, los deberes tienen un significado insoslayable en este propósito de regeneración y redimensionamiento de los derechos humanos. El deber, desde esta mirada más fresca, poco se refiere a las obligaciones de índole jurídica, a la vinculatoriedad de la norma y a cualquier otra de las características de la ley como la generalidad, la abstracción o la impersonalidad, etc.; antes bien, tratamos de desandar el camino hasta los fundamentos filosóficos que históricamente han servido

para argumentar sobre la singular impronta de los deberes y acerca de los graves problemas que se gestan cuando los habitantes dejan de cumplir con sus deberes en la más pura dimensión ética.

Con estos elementos hemos señalado, así sea apenas en grandes trazos, un constructo teórico que debe engarzar los derechos y los deberes con el escenario y la acción; es decir, tratamos de mostrar que la dualidad inicial divulgada por la doctrina respecto a los derechos y sus garantías requiere más bien de una visión engastada en la correlación derechos/deberes, que, en una proyección jánica, representan las dos caras de una misma cuestión. Con base en esta concepción inicial que anuda derechos y deberes, el escenario de los derechos/deberes no puede ser otro que la vida democrática, que tiene enormes posibilidades de convertir en acción, desde el poder público, la garantía y el aseguramiento de los derechos de los habitantes. Esta es, a nuestro juicio, la mejor manera de explicar la existencia y la coexistencia entre los derechos, hasta ahora en el papel, y su disfrute pleno a partir de la promoción de la cultura de los deberes éticos del ciudadano.

En el corolario de este trabajo, el modelo teórico que desde aquí y ahora podemos enunciar como la *teoría ético-democrática de los derechos humanos* vincula derechos/deberes, democracia y poder público, en el orden que se prefiera, y es un argumento liminar que estimamos útil para el despunte de nuevos estudios e investigaciones que nos permitan avanzar en el necesario rescate de los derechos humanos, más allá del discurso y de los contenidos normativos, apenas enunciativos y de pobre proyección, ante los enormes desafíos actuales. En este contexto, el Estado no puede ser otro que el Estado constitucional, promotor y garante de los derechos humanos y entidad enteramente comprometida con la erradicación de los actos de corrupción, del abuso de poder y de cualquier otra expresión de befa a la ley y agravio a la dignidad de las personas. 🙏

Fuentes consultadas

Aristóteles (2008), *La constitución de los atenienses*, Madrid, Gredos.

De Coulanges, F. (2015), *La ciudad antigua*, México, Porrúa.

Díaz Revorio, F. J. (2011), “Derechos humanos y deberes fundamentales. Sobre el concepto de deber constitucional y los deberes en la Constitución Española de 1978”, *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, A. C., V (28), Puebla, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, A. C.

Fioravanti, M. (2010), *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones*, Madrid, Trotta.

Gadamer, H. G. (1997), *Verdad y método I*, Salamanca, Sígueme.

Guastini, R. (1999), *Distinguiendo. Estudios de teoría y metateoría del derecho*, Barcelona, Gedisa.

Hernández Franco, A., y Daniel H. Castañeda y G. (2009), *Curso de filosofía del derecho*, México, Oxford.

Jiménez Campo, J. (1999), *Derechos fundamentales, concepto y garantías*, Madrid, Trotta.

Kaufmann, A. (1999), *Filosofía del Derecho*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

Nino, C. S. (1989), *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*, Buenos Aires, Astrea.

Peña Freire, A. M. (1997), *La garantía en el Estado constitucional de derecho*, Madrid, Trotta.

Pisarello, G. (2007), *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*, Madrid, Trotta.

RAE (Real Academia Española) (2019), “Deber”, *Diccionario de la lengua española*, <https://dle.rae.es/?id=Bu2rLyz|Bu8i6DA>.

Recaéns Siches, L. (2013), *Tratado general de filosofía del derecho*, México, Porrúa.

Uribe Arzate, E. (2011), “Una aproximación epistemológica a los derechos humanos desde la dimensión vivencial pragmática”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XLIV (132), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Villoro Toranzo, M. (2015), *Lecciones de filosofía del derecho. El proceso de la razón y el derecho*, México, Porrúa.

